



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2020-251/DF*

**CONSTANCIA:** En el sentido de indicar que dentro de la presente diligencia obra solicitud de entrega de títulos judiciales, actuación que al ser atendida por el despacho se encontró que a la fecha existen depósitos judiciales suficientes para cubrir la totalidad de la obligación incluyendo capital e intereses de mora y costas procesales, se advierte a su vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso.

Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 88.740) M/CTE de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo **PSSA16-10554**.

CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

Juez

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 88.740
TOTAL	\$ 88.740

Bucaramanga, 25 de febrero de 2022

**JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA**  
SECRETARIO



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se hizo traslado a su contraparte, actuación procesal que feneció en silencio por parte de la accionada. Asimismo, una vez revisada por este despacho el memorial en donde se encuentra plasmada esta actuación y la solicitud de títulos judiciales a que hubiese lugar, encontró la suscrita que obra en el plenario dinero suficiente para saldar la totalidad de la obligación objeto de cobro judicial, más las costas previamente liquidadas.

Por lo anterior se procederá a actualizar y modificar la liquidación de crédito allegada por la parte hasta el día de hoy, 24 de febrero de 2022, y se dará **POR TERMINADO DE OFICIO LAS PRESENTES DILIGENCIAS POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

A su vez, se pone en conocimiento el resultado de la revisión de tal actuación:

CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES MORATORIOS				TOTAL
				INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	
\$887.401	10-ago-21	30-ago-21	21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$12.051
\$887.401	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$17.127
\$887.401	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$17.038
\$887.401	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$17.216
\$887.401	1-dic-21	30-dic-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$17.216
\$887.401	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$17.571
\$887.401	1-feb-22	24-feb-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$17.571
<b>TOTAL</b>								<b>\$115.790</b>
CAPITAL								\$887.401
LIQUIDACIÓN DE COSTAS								\$88.740
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 10 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 24 DE FEBRERO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$115.790
<b>TOTAL, OBLIGACION A 24 DE FEBRERO DE 2022</b>								<b>\$1.091.931</b>

Se tiene entonces que a la fecha se ha cubierto el monto total de la obligación, incluyendo las costas procesales, crédito e intereses, encontrando un saldo a favor de la demandada por valor de \$2'457.673. Motivo por el cual este despacho habiendo surtido los trámites pertinentes procederá como en derecho corresponde.



Se tiene entonces que revisada la constancia secretarial que antecede, actualizada y modificada la liquidación de crédito que antecede y verificado por última vez el reporte de títulos que se tiene del Banco Agrario de Colombia, se procederá a terminar de manera oficiosa la presente causa judicial por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por tanto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNVERSITARIOS COOPFUTURO**, en contra de la señora **ROSARIO DEL PILAR LEZAMA ROMAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ALONSO PIESCHACON**.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** ORDÉNESE el fraccionamiento del título N° 460010001651732, que asciende a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 1.774.802) M/CTE, de suerte que, de este título, UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 1.091.931) serán entregados a la parte demandante y la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 682.871) a la demandada, **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNVERSITARIOS COOPFUTURO**, a través de su representante legal.

**CUARTO:** ORDÉNESE la entrega del título N° 460010001652377; por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 1'774.802) M/CTE, a la parte demanda a través de su representante legal.



**QUINTO:** De generarse más títulos, los mismos serán entregados a la demandada, la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNVERSITARIOS COOPFUTURO.**

**SEXTO:** Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **35** QUE SE FIJÓ EL DIA: 28 DE FEBRERO DE 2022

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**